



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp.: ACIC – M2- AAI – 9.008/12

10-AM-00056.6/07

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA DANONE S.A. CON CIF A-17000852 PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 30 DE ABRIL DE 2008.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 30 de abril de 2.008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa DANONE S.A. ubicada en el término municipal de Tres Cantos.

**Segundo.** Con fecha 11 de julio de 2.011 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/297543.9/11, DANONE S.A. solicita llevar a cabo la ampliación del edificio anexo a la fábrica de lácteos que posee la instalación, utilizado como Centro de Experimentación Tecnológica y de Formulación (Edificio SITEX). Con fecha 26 de octubre de 2011, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de la empresa DANONE, S.A., referente a la mencionada ampliación del edificio anexo a la fábrica de lácteos que posee la instalación.

**Tercero.** Con fecha 28 de febrero de 2012 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/077673.9/12, DANONE S.A. solicita el cambio de periodicidad de los controles de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de los controles de ruido requeridos en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. El titular aduce que no ha habido desviaciones en los controles realizados en los últimos 3 años de autorización.

**Cuarto.** A la vista de la documentación aportada por el titular, se elaboró una Propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Quinto.** Realizado el trámite de audiencia, se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de Tres Cantos, en relación al ruido y del Canal de Isabel II, relacionadas con el medidor en continuo de contaminación orgánica. Una vez revisadas las alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el contenido de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, formulada con fecha 30 de abril de 2008, modificada por Resolución de 26 de octubre de 2011, y de la documentación remitida por parte del titular, se procede a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, considerándose la misma como no sustancial, dado que no implica un aumento del uso de recursos naturales ni supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados.

**Segundo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Decreto 33/2012)*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación y en base a la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el *Decreto 33/2012*



**RESUELVE**

**Considerar** como modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada la modificación planteada por DANONE S.A., referente a la modificación de la periodicidad de los controles de vertidos al SIS y de los controles de ruido. La periodicidad de los controles de vertido pasará de mensual a trimestral y la periodicidad de los controles de ruido será trimestral en lugar de bimensual.

**Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa DANONE S.A., para la instalación de "Fabricación de productos lácteos" de fecha de 30 de abril de 2.008 y correspondiente al número de expediente AAI – 9.008/05, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 1.3.4 y 3.1 del Anexo I y 1, 1.1.2., 1.4.1, 2.2.4 y 2.2.5 del Anexo II de la Resolución de AAI que se sustituye por lo recogido en los Anexos I y II de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 30 de abril de 2.008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, modificada por Resolución de 26 de octubre de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 29 de enero de 2.013  
DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

**DANONE, S.A.**

C/ Avenida de la Industria, nº 20

28760 Tres Cantos (Madrid)

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

##### 1.3.4. (Apartado modificado)

Como medida adicional, con el objeto de que la planta de tratamiento se opere adecuadamente para proteger a la E.D.A.R de Tres Cantos a incrementos de la carga orgánica influente, el Canal de Isabel II establece los siguientes valores límite de vertido para los parámetros siguientes:

- D.Q.O.....500 mg/l
- D.B.O<sub>5</sub>.....250 mg/l
- Sólidos en suspensión.....300 mg/l
- N<sub>total</sub>..... 50 mg/l
- P<sub>total</sub>..... 10 mg/l

Con el objeto de controlar el cumplimiento de los referidos valores límite, se instalará en el efluente un medidor en continuo de contaminación orgánica con registro de datos de, al menos, tres meses, en un plazo de 4 meses desde la notificación de la Resolución inicial.

Una vez esté en funcionamiento el medidor en continuo se remitirá trimestralmente la información mensual.

### 3. RUIDO

#### 3.1. (Apartado modificado)

*El Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid ha derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, estableciendo como régimen jurídico aplicable el definido por la legislación estatal.*

Por ello, a partir de la fecha de aprobación del mencionado Decreto, las mediciones de ruido deben llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa estatal en vigor, es decir, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (RD 1367/2007).



Por tanto, dado que en la zona donde se encuentra ubicada la empresa coexisten dos tipos de usos del suelo (residencial e industrial) y dado que el Ayuntamiento de Tres Cantos ha establecido la delimitación de Áreas de Sensibilidad Acústica en su PGOU (aprobado el 7 de mayo de 2003), en su caso, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado *Real Decreto*:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Es decir:

- 55 dB, 55 dB y 45 dB ( $L_{k,d}$ ,  $L_{k,e}$  y  $L_{k,n}$  respectivamente) en los sectores del territorio próximos a esta instalación que tengan la consideración de **residenciales** (parcelas colindantes con viviendas y urbanización Soto Viñuelas, en este caso).
- 65 dB, 65 dB y 55 dB ( $L_{k,d}$ ,  $L_{k,e}$  y  $L_{k,n}$  respectivamente), en aquellas parcelas que colinden con la citada empresa y que tengan uso **industrial**, siempre que se garantice que no se superan los valores límite fijados para áreas residenciales en las parcelas adyacentes que tengan este uso.

No obstante, los valores indicados se consideran como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior a aplicar a la instalación una vez se actualice de oficio la Autorización Ambiental Integrada, aprobada por Resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008 y modificada por Resolución de 26 de octubre de 2011, a la normativa sectorial, en el plazo en que en esta se establezca. Hasta entonces, se aplicarán los valores especificados en la tabla A del Anexo II del *RD 1367/2007* relativos a los objetivos de calidad acústica para ruido, referidos a áreas urbanizadas existentes en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, cuyos criterios de aplicación se fijan en el artículo 14 de la

citada norma. Se trata, por tanto de objetivos de calidad acústica y no de valores límite de inmisión de ruido aplicables actualmente a la empresa DANONE S.A.

Las mediciones de acuerdo a la nueva normativa de aplicación deberán realizarse en los mismos puntos en que se ha medido hasta la fecha.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. SISTEMAS DE CONTROL

(Se añade el siguiente párrafo al principio del apartado)

El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de vertidos, de ruidos y de emisiones, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: [responsabilidad.ambiental@madrid.org](mailto:responsabilidad.ambiental@madrid.org) y [seguimiento.ambiental@madrid.org](mailto:seguimiento.ambiental@madrid.org)

En caso de que sea necesario comunicarlo por fax, se comunicará, con una antelación mínima de quince días, al nº 914382977.

#### 1.1 CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

##### 1.1.2. (Apartado modificado)

Se realizará con periodicidad trimestral en las dos arquetas de vertido existentes la toma de muestras y el análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*

La toma de muestras y la emisión de informes deberán ser realizadas obligatoriamente por organizaciones (Entidades de Inspección y/o Laboratorios de Ensayo) acreditadas, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, "Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección", o Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

En los controles que se realicen en los ámbitos citados y respecto de los parámetros que el titular deba controlar no se admitirán como válidos aquellos controles que contengan más de un 35 % de ensayos de laboratorio no acreditados.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización, caudal medido en la línea de impulsión de la bomba)

- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En las muestras compuestas deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Demanda biológica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>)
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Detergentes totales
- Cloruros

## 1.4 RUIDO

### 1.4.1. (Apartado modificado)

Se deberán realizar, con periodicidad trimestral, medidas de ruido en días laborables y en horario nocturno y diurno, en varios puntos del interior del perímetro de la parcela de la instalación y en el perímetro de la Urbanización de Soto de Viñuelas, en los mismos puntos de muestreo tomados en los dos estudios acústicos realizados por el titular con fechas Marzo de 2007 y Julio de 2007. Esta Dirección General remitirá copia de los resultados obtenidos al Ayuntamiento de Tres Cantos.

La medición de ruido y la emisión del informe correspondiente deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1: «Laboratorios de ensayo. Acreditación en el ámbito de la acústica (Febrero 2009)», en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja en la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*



**2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.**

**2.2.4. (Apartado modificado) Con periodicidad trimestral**

- Informe de los resultados de los controles de vertidos industriales al sistema integral de saneamiento (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado), así como un informe de las incidencias registradas en ese periodo.
- Documentación que acredite el correcto funcionamiento del medidor en continuo de contaminación orgánica con registros de datos mensuales.

**2.2.5. (Apartado modificado) Con periodicidad trimestral**

- Informe de medidas de ruido (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado). Esta Dirección General enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.